

J 1467 / 14

Año de 1763.

14

Joseph Quintanilla Maestro de
primeras letras del Lugar de Bello:
Dize: Que en el dia de S. Juan se juntó el Ayuntamiento y Verintena para tratar de la continuacion
o despedida de Comendados; Que el Alcalde primer
o proprio se despidiese al Maestro: el Alcalde
segundo dho, que no, por que cumplia con su obliga-
cion, y los de la Junta se confirmaban con la conti-
nuacion del Maestro: Que viendo esto el Alcalde
primero dho; pues no haya Junta; y se despidie p.^a
el dia del San Pedro, en cuyo dia, ni llamó, ni la
hubo; Que en el dia quatro de Julio llamó al Alcalde
a Junta, y le tubo a las 3. de la noche, pero q.^e no llamó
a los suplicos q.^e havian estado el dia del S. Juan, sino a
otros que eran parciales, y le despidieron, y que
esta despedida no se le hizo saber al Auto, sino a un
Rueger.

2.^a An.
Part.^{do} de Daroca

Sec. Sebastian



Seisenta y ocho maravedís.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

En Dei nomine amen. Sea a todos manifestado que Yo Joseph de la
talla Maestro & primeras letras del Arzobispo de Bellos de la
Comunidad de Daroca, y de presente hallado en esta ciudad de
Zaragoza de mi buen gusto, ciéntadencia, y certificado de todo
mi derecho, sin rebatición alguna, Constituyo, y nombro
en Procuradores míos legítimos, a Manuel Pinazo, Je-
lix & Grasa, Domingo Capetana Calvo, Nicote Morrell,
de Valenilla, y otros de fey, que lo son & Encomendados
de la Real Audiencia de esta Reyna, domiciliados en halio.
a, todos juntos, y cada uno de ax si, especialmente, por
presa, para que en mi nombre, y representado mi pa-
sona, acción, y derecho, me defendan en todos los pleitos, que
así en demanda como en defensa tengo, y expeso tener,
con qualesquiera Personas, Puertos, y Corporales, & qual-
quiera estado, o, Condición sean; y esto en qualesquiera
Audiencias, y tribunales, y en ellos den pedimento pre-
sente en escrituras, testigos, pruebas, y otros documen-
tos, piden autos, ejecuciones, sentas, y remates &
tienes, o, pan auto, y Sentencias acepten, lo pormanble
y lo contrario a pelen; y furen en Abimarnialo
licito, y permitidos por derecho; y finalm. e practiquen
en vequida de esta pleyto todas las cosas diligén-
cias judiciales, extrajudiciales que pudieren suar
y hacerse: Pues para todo lo dicho con lo anexo

Indicando q. Antonio Marco lealtó alido au. Lo el
 Alcalde primero, vin. subo. de dicha cida. d. avención al. q. subo.
 lido, q. propuso el oxidado et. lido. pri. mero, q. la Junta
 p. x. d. e. a. o. de. n. i. x. a. t. a. x. a. el. d. i. a. a. e. i. n. d. i. c. a. s. i. d. i. a. n. l. o. s. e. l. a. s.
 q. r. e. s. p. o. n. d. i. o. e. l. i. n. d. i. c. o. p. r. o. m. u. r. a. d. o. r. i. d. e. l. a. B. e. i. n. t. e. n. a. q. l. e. d. i. a.
 q. n. Juan reabía d. e. b. o. t. a. r. p. a. r. a. a. c. e. r. l. a. s. c. a. p. i. t. u. l. a. c. i. o. n. e. s. d. e. s. p. e. d. i. c. i. o.
 q. n. l. o. m. a. n. d. a. b. a. e. l. d. e. c. r. e. t. o. R. e. a. l. q. e. n. t. o. n. c. e. s. r. e. g. u. n. d. i. c. e. n. d. o. q. d. e. c. i. a.
 l. o. s. d. i. c. h. o. e. l. A. l. c. a. l. d. e. p. r. i. m. e. r. o. q. i. e. p. u. e. r. o. q. n. o. l. o. a. b. i. a. d. e. m. i. n. u. e. r. a.
 p. a. r. a. n. a. d. a. (a. l. o. q. u. o. n. o. n. d. i. e. r. o. n. l. o. s. e. l. a. b. e. i. n. t. e. n. a. q. p. a. r. a. d. i. c. i. o. n. e. s.
 d. e. l. l. a. m. a. r. i. g. e. l. A. l. c. a. l. d. e. n. o. q. u. a. b. a. d. e. s. p. e. d. i. d. o. p. o. r. q. u. a. n. t. o. n. o. n.
 c. e. l. e. b. r. a. r. a. b. a. t. i. o. n. e. n. e. l. d. i. a. i. g. l. o. q. l. e. b. a. n. d. i. c. h. o. e. l. a. b. e. n. d. i. c. a. d. p. o. r.
 e. l. J. u. r. a. m. e. n. t. o. q. o. b. o. l. u. n. t. a. n. a. m. e. n. t. e. a. c. e. r. i. g. e. r. e. x. a. m. i. n. a. r. e. q.
 q. p. o. r. q. u. a. l. q. u. e. r. a. J. u. r. a. c. o. m. p. e. t. e. n. t. e. r. e. a. n. n. e. q. u. e. r. a. i. e. n. f. e. d. e. e.
 d. o. r. e. l. p. r. e. s. e. n. t. e. a. i. n. s. t. a. n. c. i. a. d. e. J. o. s. e. p. h. Q. u. i. n. t. a. n. i. l. l. a. e. l. q. u. e. f. u. e. m. i.
 y. o. g. r. o. e. n. e. l. L. u. g. a. r. d. e. B. e. l. l. o. a. n. d. i. a. s. d. e. e. l. m. e. s. e. d. e. J. u. l. i. o. d. e. e. s. t. e.
 l. o. n. t. e. a. ñ. o. d. e. 1783 m. i. l. r. e. c. e. l. e. n. t. a. s. r. e. v. e. n. t. a. i. t. r. e. s. a. ñ. o. s. C. o. n. s. t. a.
 e. l. b. o. r. a. d. o. d. i. c. h. o. q. u. a. r. i. m. o. d. i. c. a. r. i. o. n. o. b. a. l. g. a. t. a. C. o. n. s. t. a.
 e. l. b. o. r. a. d. o. c. o. n. t. e. d. i. c. h. o. r. e. a. p. o. r. t. a. b. a. g. a. J. o. s. e. p. h. Q. u. i. n. t. a. n. i. l. l. a. e. l. q. u. e. f. u. e. m. i.
 J. o. s. e. p. h. Q. u. i. n. t. a. n. i. l. l. a. e. l. q. u. e. f. u. e. m. i.

Manuel Torcano

Joseph Cantor

En testimonio de lo cual

Juan Antonio, Alvarado y Pecare



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVILLAS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

En. m. p. n. o. r. i. o.

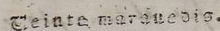
Ante. Mayor. En nombre de J. o. s. e. p. h. Q. u. i. n. t. a. n. i. l. l. a. M. a. s. t. r. o. d. e. r. i. o. n. e. s.
 del L. u. g. a. r. d. e. B. e. l. l. o. c. o. m. u. n. i. d. a. d. d. e. O. a. r. i. c. a. d. e. q. u. i. e. n. p. r. e. s. e. n. t. o.
 P. o. d. e. r. y. d. e. l. u. s. a. n. d. o. a. n. t. e. V. e. r. a. p. a. r. e. c. o. y. e. n. l. a. m. e. j. o. r. f. o. r. m. a.
 D. i. c. h. o. q. u. e. h. a. c. e. c. i. n. c. o. a. ñ. o. q. u. e. m. i. P. a. r. t. e. s. e. h. a. l. l. a. e. n. e. l. e. s. p. e. c. i. a. l.
 d. e. M. a. s. t. r. o. d. e. r. i. o. n. e. s. y. O. r. g. a. n. i. s. t. a. d. e. l. e. s. t. a. d. o. L. u. g. a. r. c. u. i. o. n. e. m. p. l. e.
 o. s. h. a. h. a. v. i. d. o. s. i. n. q. u. a. r. a. d. e. l. a. s. V. e. r. i. n. o. s. y. a. s. a. t. i. s. f. a. c. c. i. o. n. d. e. l. P. u. b. l. i. c. o.
 L. u. s. a. n. t. e. q. u. e. e. n. l. a. J. u. n. t. a. q. u. e. e. l. J. u. n. t. a. m. i. n. u. e. n. t. o. d. e. a. g. u. e. l. J. u. n. t. a.
 m. e. n. t. e. c. o. n. l. a. v. i. n. t. e. n. a. c. e. l. e. b. r. a. r. e. n. e. l. d. i. a. d. e. S. a. n. J. u. a. n. d. e. e. s. t. e.
 a. ñ. o. p. a. r. a. h. a. t. a. r. d. e. l. a. s. C. o. n. d. u. c. i. d. o. s. p. r. o. p. u. s. o. D. i. c. h. o. q. u. e. M. a. r.
 c. o. A. l. c. a. l. d. e. p. r. i. m. o. q. u. e. h. a. v. i. a. d. e. d. u. p. l. i. c. a. d. o. p. a. r. m. i. P. a. r. t. e. s. i. n.
 e. n. d. a. r. o. t. a. C. a. u. s. a. q. u. e. l. a. d. e. e. s. t. a. s. i. m. p. u. n. d. a. d. o. e. n. a. d. m. i. n. i. s. t. r. o. a. l. o.
 q. u. e. s. e. o. p. u. s. o. d. e. l. A. l. c. a. l. d. e. s. e. g. u. n. d. o. e. x. p. r. e. s. a. n. d. o. q. u. e. m. i. P. a. r. t. e. c. o. m.
 d. e. l. p. r. i. m. o. c. o. n. s. O. b. l. i. g. a. c. i. o. n. n. o. h. a. v. i. a. h. a. v. i. d. o. m. a. t. i. v. o. n. i. q. u. e. s. a. p. o.
 d. u. p. l. i. c. a. d. o. y. q. u. e. e. l. q. u. e. s. e. a. d. m. i. n. i. s. t. r. a. d. e. n. u. e. v. o. n. o. c. u. m. p. l. i. a. r. a.
 t. a. l. v. e. z. c. o. n. l. o. s. e. n. c. a. r. g. o. s. q. u. e. d. e. i. m. p. u. n. d. a. v. a. e. l. a. c. t. u. a. l. y. h. a. v. i.
 e. n. d. o. q. u. a. r. i. t. o. d. a. l. a. J. u. n. t. a. d. e. f. e. r. i. d. o. g. e. n. e. r. a. l. m. e. n. t. e. a. l. D. i. c. t. a. m. e. n.
 d. e. l. A. l. c. a. l. d. e. s. e. g. u. n. d. o. s. e. c. o. n. v. i. n. o. e. n. q. u. e. s. e. p. r. o. c. e. d. i. e. r. e. a. l. a. V. o. t. a.
 c. i. o. n. y. c. o. n. e. f. f. e. c. t. o. h. i. c. i. e. r. o. n. e. n. t. r. a. m. b. a. J. u. n. t. a. l. a. s. J. u. d. i. c. a. s. c. o. n. q. u. e.
 s. e. a. c. t. u. m. b. e. a. h. a. c. e. r. p. e. r. o. d. e. l. A. l. c. a. l. d. e. p. r. i. m. o. c. o. n. s. i. d. e. r. a. n. d. o.
 s. i. n. d. u. d. a. q. u. e. s. i. s. e. p. a. r. a. v. a. a. v. o. t. a. r. J. u. n. t. a. d. u. e. c. h. a. r. e. D. u. i. z.
 n. i. o. p. a. r. q. u. e. m. i. P. a. r. t. e. s. i. n. c. o. n. h. i. n. g. e. n. c. i. a. q. u. e. d. a. v. a. a. a. d. m. i. t. i. d. o.
 p. a. r. l. a. J. u. n. t. a. s. e. g. u. n. e. n. V. o. z. h. a. v. i. a. n. a. n. t. e. e. x. p. l. i. c. a. d. o. s. e. l. e. v. a. n. t. o.
 d. e. l. a. c. i. u. t. o. d. i. c. i. e. n. d. o. q. u. e. s. e. d. i. a. b. a. s. e. l. a. J. u. n. t. a. y. l. a. v. o. t. a. c. i. o. n.

hasta el día de San Pedro; y aunque Domingo Sebastian Sini-
co de Dho Ayuntamiento, y muchos de la Junta insistían
en que se votase entonces, porque después ya no habría
tiempo, por estar mandado, que las Despedidas de los isave-
ntes, haían de hacerse precisamente en el Día de San Juan,
y no en otro; sin embargo de sus persuasiones no pudo
conseguirse de Dho Alcalde ^{primero} ~~primero~~ que en este
hiciese la votación á la que el mismo antes voluntaria-
mente había convenido; antes bien expresó, que bien
podían irse de la Junta, pues no resultava de ellos para
despedir á mi Parte, y habiendo insistido aquellos en q.
no quedava despedido, por no hacerse la votación en
el Día preciso, se disolvió la Junta, como resulta todo
de las Dictámenes de cinco de ella q.^{ta} por testimonio pre-
sente, y á que me refiero. Fue Dho Alcalde ^{primero} ~~primero~~ aunque
expreso en la Junta del Día de San Juan, que volvería á
convocarla para el día de San Pedro, no lo executó así, sino
que lo hizo en el Día quatro del presente á las nueve de la
noche, á la qual solamente asistieron catorce para celeb-
rarla, y usando del artificio de llamar á algunos par-
ticulares señores, que no habían asistido en la Junta, prime-
ra para asegurar mejor su intento, y luego despidió á
mi Parte, y satisfizo su empeño á perjuicio de aquel,
lo conseguí con efecto, pues segun hallé á no haber á
mi Parte, porq.^{ta} en forma no se le ha hecho saber, jéno
á su Muger, quedó despedido por la mala, insolente,
ultima Junta. Y por quanto es notoria la nulidad de la
Despedida, así por no haberse hecho fuera del término, como por
no haberse convocado la veintena, como deviera, en cui-

los casos, deve mantenerse en la conducción, máxime que
ando se fue el concepto general de toda la Junta, que se
celebró en el Día de San Juan, que era propia para este fin.
Por tanto, y en atención á los malos perjuicios que han de
resultar á mi Parte, quedándose sin Partido, por no haberse
hecho la Despedida quando deviera, y mas hallándose con-
tuido en la mayor necesidad, y pobreza, cargado de familia,
y sin tener otro modo de vivir, que el expresado:

A V. Ex.^a pido, y suplico, que habiendo por presentado Dho
Poder, y testimonio se sirva mandar al Ayuntamiento de
Dho Lugar mantenga á mi Parte por este año al menos, en
la Conducha de los empleos, que sirve de Maestre de niños, y
de Organista del mismo, dictando en caso necesario por-
nula, y sin efecto la despedida, y Junta del día quatro del
Mes presente con los pronunciamientos mas favorables á mi
Parte, condenando en costas á Dho Alcalde ^{primero} ~~primero~~, y ha-
ciendo en razon de todo, lo que proceda de derecho, y fuere
hiciera que pido de V. para el Dho. ^{primero} ~~primero~~ ^{valer} ~~valer~~
D. Fernán Ruiz del Villar

Andrés ~~Hayes~~
Hayes

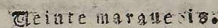


SELO GUARDO, VEINTE
TRES AÑOS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

Ante
II.
Requiere
Hajana
Garcia
salvo
Pazale
villora
Piscina
Vinales

Larapozay, mis Venne y uno de 1763. Por. total.
El Ayuntamiento del lugar de Bellos con las personas
de la veintina, que se juntaron para tratar de las des-
pididas e condonaciones de los trinites y notulos efec-
tuos en dho día, por que el Albalde primero lo ordeno para el
día de San Pedro, veintin de nuevo, y en este mes de ni-
siembre sobre el convido de este pedimento dentro de
sin dias con expusion, dandolas y purificacion, y por
ahora y hasta que en vista de dho no se tome el
Almudo la providencia conveniente, no haga novenas
y mantenga a esta parte en la conduta.

J. H.



SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVILLAS, AÑO DE
MDCCLXXCIII Y SB-
SENTA Y TRES.

[illegible]

Amexoo

DELLO QUARTO, 7E
TE MARAVEDIS, AL
DEL SETTECENTO

Teo ede...
 m. di el recado se confirmaz on se despenda en el dho dia se...
 como esta mandado dar por el acuerdo se despenda antecedente
 a Joseph Quintanilla Abasco y organizara en el 29 de mayo de 18...
 caral = _____
 Oxe uexoi conus respectibos originados q. quexan por conuex
 dho libro de la uexoi; Texee dho apesinto. Pedro Argumant
 lo uigno q. p. no en dho daga p. dho, y Argos con el mil v. dho
 reuenda y exeo d. _____

que uexa conuexos respectivos originales q. querau por doaver
do libro de uexos; e fizeo doo apertito doo Agumant
e uexa q. fizeo en do duxa doo, e fizeo doo de mil vells
verencia q. fizeo doo

testim^o sobre Inventar.

SELLO CUARTO, VEM-
TE MARAVELLOSO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SES-
SENTA Y TRES.

[illegible]

Seagün Maxce A.^a Primerero
Antonio
Antonio Mergal
3^a Texner
E

Testimonio sobre Maestros / Niños tocante a su aptitud para enseñar

Ciente marañero.

SELLO QUINTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OCHO
CIENTA Y TRES.

Excmo. Sr. el mpa. excmo. Sr. D. Juan de la Cruz Domínguez
do en el lugar de S. Pedro, com. de D. Juan, q. a. m. a. n. a. c. i. a. d. e. r.
Jaquín Marco Alde primer ocel, en q. para hacer con-
tar la m. a. p. t. u. d. de Joseph Inimadilla Maestre de
no edto. lugar, y la disposición q. oy se da en su casa
para su manutención de su mujer y niños, respo-
sable de lo que este es en su cargo de familia, y alance
P. de, hizo comparecer a m. p. r. e. s. e. n. c. i. a. a. Pedro Vicente
y uxora, Eugenio Hernandez y Pedro Menadas, ve-
de d. to. lugar, y enterados de lo expuesto por d. to. Alde
bajo relati. jurada, q. voluntariamente hicieron, dijeron
es comente la inusencia de d. to. Maestre, que la le-
tra suya, no es para poder enseñar, y q. hace muchos años
no tiene estudio alguno, q. lo saben bien porq. es publico
y tienen experiencia en ello por haverlo visto en d. to. Ma-
estre quando escribía y en sus papeles: Que actualmente
se mantiene decentem. con su mujer y con niños, porq. e.
ademas de Maestre tiene un tractor: Que todo lo sobredito
en la edad de pp. y no más; No haran mas en forma
siempre q. combenga, y porq. ante hicieron la presen-
cia de ver conformes q. se no el d. supo: Que d. to. v. no. a. u. n. d.
de d. to. Alde q. tambien, como lo visto en el d. to. lugar
Velloz, Agosto tres de mil y ochocientos y tres
Jaquín Marco Al. de S. Pedro. Pedro Vicente
Eugenio Hernandez y Juan de la Cruz Domínguez
Pedro Menadas

Amo. Menadas

En su casa

GOBIERNO



SELO QUARTO, VENTA
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y OCHO
SENTA Y TRES.

Como Senor

Yo Joachin Marco, Alcaide primero, Joseph Vicente
segundo, Juan Menañan tercero, y Domingo vebautian
cuarto, Pedro, y compoñentes el Ayuntamiento de Bello de An
tonio Marco, Joseph Vicente, Maximin Barrado, Alfonso Catalani, Iph
Eopez kazo, ver. y de Peñeña q. concuñamos con aquel en la q. el
celebró en el día de Juan por mandado de dho. Joachin Mar
co, y llamam. de Joseph Maximin Minero, y del mismo para
la presente Junta haver llamado, y oído para ella en este día
y en casa de casa, y en sus propios casar, a todos los demás, que
se allaxon en aquella el día de Juan; avaber en amoros los
compoñentes: Macho van Joseph canin Agudo, Maximin canin
canto, Bartol, Man. Jacan, Anconio vani, Joseph canin
canto, creaban Bello, Iph Agudo, Mig. canin Eopez, Domingo veb.
y Domingo Vicente: que a haver los así llamado en el día de Juan
y para la presente Junta dho. Minero, me ha echo relac. (Seg. cent. pa
En esta conformidad, así juntos y congregados en la sala y en un
clayuntamiento de dho. lugar notaron los dho. Joachin Marco, Iph vi
cente, Juan Menañan, y Domingo vebautian, de An. Menañan, Iph vi
cente, Maximin Barrado, Alfonso Catalani, y Joseph Eopez kazo, Mar
tin canin, y Joseph canin Agudo, decimos: que por quanto para el
dho. Joseph canin Agudo, decimos: que por quanto para el
Iph vi. q. se pde por la v. de lo sucedido en la Junta el día de
Juan, en punto al Maestro de Nino Joseph Guinamilla, con anglo
al punto dado por el dho. Alcaide: Averio q. para darlo, lo
dho. Joseph canin Agudo, y Maximin canin por evitar el algu
nar disputa y ver, queren darlo reparado de este, acortando
zión del cas. fado el año de la v. y enorgano dho. Guinam
lla: obediencia notaron los vno dho. el Decreto de la v. y cumplan
do con el; Por tanto decimos, q. en incienso, q. la despedida de dho.
Joseph Guinamilla, v. p. m. en enquerer admisión de, aunque hera
consequence la admisión de aquel que sea idomo, p. m. hasta q.
aora, no hay admisión alguno: Para en mas incienso q. el dho.

[illegible]

Joseph Vicente Alcalde segundo
Juan Menacho Regidor Segundo
Antonio Mares y Donzales
D^{ho} Vicente

Marm² Barzals
Yldefonso Catalan
Joseph Lopez. Raso

Am. Mexicana



Meinte marane in

SELLO QUINTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRESENTA Y TRES.

Joseph Sebastian y Otero, Sec. del
Rey Nro Señor, y de Gov.^{no} de la Aud.^a que se
sede en la Ciudad de Zaragoza, Capital del
Reyno de Aragon.

Certifico: Fue ante los vrsos del Real
Acuerdo se presentó la petición
que en thenor, y el el auto en su
razon probeydo es como veriguos=
7mo. enor = Andres Sayre en nre
de Jph Quintanilla, Mro & Ni-
ñas del duxar de Bello, comuni-
do & Daxoca, & quien pnto po-
ax, y del vando, ante v. e. paxer-
co, y Dipps: Fue hace cinco años
que mi parte se halla en el exerci-
cio & Mro & Niñas, y organiza-
ta al citado ..., cuyo conleas

ha venido en queja a la Ovejas,
y a satisfaccion del Pueblo, y asi, que
en la junta, que el Ayuntamiento
a aqueluntamiento con la veinte
na, celebró en el día de S. Juan de
este año para, tratar a las condu-
ciones, propuso D. Joaquin Marco
Alcalde primero, que se havia de
despedir a mi parte un dan de la
Causa, que la de estar empeñada
en admitir otio, a lo que se opu-
so el Alcalde segundo, expresan-
do, que mi parte cumplia con su
obligacion, no havia havido mo-
tibo, ni queja para despedirle
y el que se admitiese de nuevo no
cumpliria tal vez con los encargos
que desempeñaba el actual. Y ha-
viendo quisi to a la junta difere-
do generalmente al dictamen
del Alcalde segundo se combino
en que se procurase a la boza-
cion, y en efecto hicieron en

tax en la junta las juicias
para votar, y viendo el Alcalde
primero no se lograba su intento,
dijo dilataba la junta para el día
de S. Pedro, y aunque insistieron
a lo contrario, no combino dho Alcal-
de, y expreso vastaba el voto para
dha despedida, a lo que dixeron los
de la junta, no quedaria despedida
a respecto o no notificarse lo el día de
S. Juan, y con esto se dilato, como
resulta del Testimonio, que presen-
to; Dicho Alcalde primero no com-
boco la junta el día de S. Pedro, ni
no una noche a las nueve, y esta
la celebró con catorce, los que oran
votos parciales, y lo despidieron, aon
que esta despedida no ha llegado a mi
noticia directamente, por haverse
la notificado a mi mujer: Y con
quanto es notoria la nulidad de la
despedida, asi por haverse hecho
fuera del camino como por ha-
haverse combocao la veintena

como debiera; en cuya casa se
be mantenezele, en la conduccion
mayormente quando este fue con-
cepto general de toda la junta,
que se celebró en el día de S. Juan.
Por tanto, y en atencion a lo per-
juicio, que haze tener mi par-
te quedandose sin partido, por
no haverse hecho a tiempo la des-
pedida, agregandose el estar ca-
gado de familia, y en grande nece-
sidad: A V. E. pido, y suplico se
viaba mandar al Ayuntamiento de
dho lugar mantenga a mi par-
te por este año al menor en la con-
ducta referida, declarando por nu-
la la dha junta, y despedida, con
la pronunciam.^{to} mas favorable a
mi parte, condeñando en costas
a dho Alcalde primero, en just.
D. N. Fernan Ruiz el Billar.
Andres Sayre = Zaragoza.
y Julio ucirte. y uno a mil

Alto.
V. E.
Ayuntamiento
de
Puesca
Salvador
Cualquier
Billar
Enar.
Bualde

vecientos veinte, y tres = Au-
er General = Ayuntamiento
a el lugar de Bello con las Perso-
nas de la veintena, que se juntaron
para tratar de la Despedida, o
conducciones a la vixientes,
y no tubo efecto en dho dia, porque
el Alcalde primero lo difirió pa-
ra el dia de S. Pedro, se juntaron de
nuevo, y en este modo, informen
vobre el contenido de este pcamen-
to dentro de seis dias, con expresi-
on, claridad, y justificacion, y por
aora, y hasta, que en vista de dho
Informe tome el Acuerdo la Provi-
dencia conveniente; no haga no-
bezas, y mantenga a esta parte
en la conducta. Publicado. Y para
que conste, y por qualquiera dho
vano, que lo vea a v. E. se noti-
fique: doy el presente en Zarago-
za a veinte, y uno de Julio de

milvetti resenta, y tres años.

Joseph Sebastian
y otros

Notificar

En el Lugar de este apuntamiento día del mes de

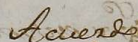
A 30 de mil y noventa y tres años. El Inhabilitado
no se halla domiciliado en el mismo a instancia de Joseph y otros
contra el decreto de primera letra, por lo que el auto y Resoluto
se antepone a D. Joachin Marco, y Joseph Vicente Alvarado, Juan Carlos
nada de Regio, y Domingo Sebastian y otros por todos del Ayuntamiento
de este Lugar de este en sus respectivos Personeros Doctores

Antonio Mexical
Ferreira

Informe
Como Señor

Joseph Camin Agude, y Joachin Camin, ver-
nos, que vemos, y la de incensa de este Lugar de este, y que
nos llama con la vecindad en el día de Juan de este año, y
cumplido del Decreto de V. C. G. Canales, congregados en este día, en
las casas y sala del Ayuntamiento de este Lugar de mandam-
to de D. Joachin Marco Alvarado, primero, y llamando a Joseph Alvarado, y
el mismo, que ante el Inhabilitado no se halla, me he referido a
haber llamado a casa, a casa, y en sus propias casas, a verlos, y
a D. Antonio Marco, Joseph Vicente, y Joachin, el dicho Marco, y
el dicho Marco, Domingo Vicente, Joseph Lopez, y Joseph
Camin, y otros, Joseph Agude, Rodolfo, Joachin de la, Domingo Camin,
Miguel Camin Lopez, Carlos Camin, el mismo Camin, el mismo Camin,
el mismo Camin, y no se halla el mismo Camin, y el mismo Camin,
y el mismo Camin, que se halla en la Junta del día de este Lugar de
este mandamto y llamando, ex como, y congregados en la casa de
este Ayuntamiento para el fin y efecto de este Informe, lo que D.
Joachin Marco, y Joseph Vicente Alvarado, Juan Carlos, Regio, y
Domingo Vicente y otros por todos del Ayuntamiento de este

卷之四

[illegible]

SELO QVARTO, VALE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
SENTA Y OCHO.

[illegible]

hicado con vna dilig^{ta} y exomando el d^{to} informe
hecho a la continuacion por lo xepido Joseph
Carrin Aguado, y Martin Carrin, seriosa repre-
sion qualquiera otro q. se haga cõtrario, y en
su conseqencia detenninar a favor de n^{ro} p.
como lo tiene acordado en la p^{ta} de veinte y
vno de Julio mar. xerca pasado: q. an d^{to} Jun^a.
q. nro 78 y p. ello d^{to}.

Don Juan Ruiz

Andrés Baez



Veinte marave 18.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

Laragoray, Nois once de 1762, Acuerdo Real

Utto
vi.
egeme
antayana
arun
alvadre
Prals
Villara
Pian^a
Rorals
Dauilo

Se declara por mltas y de ningun efecto la Junta de consueos celebrada
por el duque de Sella en el dia de San Juan, como tambien las celebra-
das en los dias de San Isidro y quatro de Julio por las que depositaron al
Mauricio de Ninos y organista: La Justicia con el Ayuntamiento
provisenien que luego se junta la veintena con arreglo a lo mandado
por el Consejo y ordena del Auerso, comunicadas al Reyno cobriere
arinto: En este modo se han de poner en Cantara todos los que han
gobernado y deuten, se han de sortear hasta el numero de veinte siendo
de cien vecinos el Pueblo, y mas llegare a los cien vecinos, se han de
sortear quinze de los que estan encantados; y en el caso de que no ha-
ya numero suficiente, con los que hayan gobernado, se complete och
numeros y Junta de aquellos regeros, o laboradores honrados, que
sin haver obtenido empleo depositaria esten en disposicion para
circunstancias, y calidades de poderlos obtener para queros con los
del Ayuntamiento. Cua Parrocos, y os delinarios del capitulo
si lo hubiere, procedan a celebrar la referida Junta, y trasen
ella de xepida o continuacion de este d^{to} n^{ro} que manda la
votacion por el que mayor numero de votos tuviere: Respecto a
cedir el Alcalde primero, que el nombram^{to} de d^{to} de fecha, y
organista pertenece al Ayuntamiento, y no a la Veintena: Man-

donde Qui en las conducciones antecedentes se han conferido
por la venidera todos en el encargo al Alcalde de Vitoria regu-
arase por ahora en este estado, y en solo Quien es ido, es el Ayunta-
miento; quedando el Magisterio de Vitoria para la venidera.

Dado